

## CAPÍTULO XI.

*Paralelo entre los juicios de Dios de los tiempos bárbaros y el tormento.*

SUPLIR el defecto de las pruebas con una experiencia que para nada era menos á propósito que para indicar la verdad ó la falsedad de la acusación; interesar, ó por mejor decir, mezclar la divinidad en los juicios de los hombres; pretender que se suspendiesen las leyes universales del orden en todos aquellos casos en que, protestando el juez su incertidumbre, buscaba en la providencia (para la cual no hay secreto alguno) una señal visible, por cuyo medio pudiese arreglar su juicio; atribuir todo el favor de la ley á la fuerza y á la destreza, al valor y al arte de combatir; privar al tímido, al cobarde y al débil de las prerogativas de la inocencia, es sin duda un método que bastaría por sí solo para mostrarnos la barbarie de los tiempos en que se introdujo, y la ignorancia y ferocidad de los pueblos que le adoptaron; pero que, observando la relación que tenía con los intereses, costumbres y circunstancias políticas de aquellas naciones, se encuentra á lo menos escusable por su oportunidad y uniformidad con el sistema total de su gobierno.

Un *gobierno bárbaro* debe tener necesariamente algún vestigio de *teocracia*. Cuanto menos

perfecta es la sociedad, tanto mas ardiente es en el hombre el amor de la independencia (único beneficio del estado natural), porque la independencia solo se pierde en la sociedad. Pero esta pérdida se verifica lentamente y por grados. Al paso que se multiplican y se extienden los beneficios de la sociedad, quiero decir, al paso que esta se perfecciona, se disminuyen las ventajas del estado natural; y la cantidad que de ellas se sacrifica, se proporciona por sí misma á la utilidad que resulta de este sacrificio. Por consiguiente, en una sociedad bárbara debe haber mas amor á la independencia que en una sociedad mas civilizada, porque son menores las ventajas sociales que se consiguen en aquella, que las que se logran en esta; y porque el estado de barbarie se acerca mas al estado primitivo del hombre, en el cual era el amor de la independencia la única pasión que le animaba.

Este amor de la independencia es el que establece la *teocracia* en los gobiernos bárbaros; pues el hombre, impelido todavía vivamente por esta pasión, se sujeta con mas gusto al imperio de un número que al de los hombres: y este es el motivo de que los sacerdotes, como intérpretes de la divinidad, hayan tenido siempre el mayor influjo en el gobierno de las naciones bárbaras (1); de

(1) Muchas veces los sacerdotes fueron magistrados y jueces en las naciones bárbaras. Vease á Cesar, *de bell. Gall. lib. VI, cap. 4*; á Dionis. Halicarn. lib. II; á Estrab. lib. IV; á Plat. *de Legib. lib. VIII, in princip., et*

que los primeros Reyes de los pueblos quisiesen ser sacerdotes (1); y, en fin, de que en todas partes los primeros gérmenes de la legislación fuesen efecto de la teocracia, de un modo mas ó menos visible (2).

Teniendo presentes estas reflexiones, fácil será convencernos de la oportunidad de los juicios de Dios, atendido el estado de la sociedad en los tiempos en que se introdujéron. El acusado se esponia con mas gusto á una esperiencia, cuyo éxito dependia (en su opinion) de la voluntad divina, que al juicio de otros hombres de quienes se desdenaba de depender; y estaba mas dispuesto á implorar al Dios tutelar de la inocencia, para que preservase sus carnes ó las de su campeón de la impresion del hierro hecho ascua, ó del agua hirviendo,

*lib. XII, circa med.; á Tacit. de Morib. German. C. 3 et 4; á Elian. Var. histor. lib. IV, cap. 35; y á Justin. lib. XI, c. 7, donde habla de Midas, rey de Frigia.*

(1) El primer Rey que separó en Grecia el cetro del sacerdocio, fué Erecteo, que reteniendo para sí la potestad real dió á su hermano Butis el pontificado de Minerva y Neptuno. Vease á Apolodor. lib III, pág. 198.

(2) Meneteto en Egipto; Zaleuco en la Locrida; Radamanto y Minos en Creta; Licurgo en Esparta; Zatrauste entre los Arimaspos; Zamolxis entre los Getas; Midas en Frigia; Numa en Roma, y otros legisladores en diversas partes fingieron que conferenciaban con una divinidad, y que recibian de ella las leyes que comunicaban despues á sus pueblos. Vease á Homer. *Odiss. lib. XIX, v. 179*; á Diodoro, lib. I; á Valerio Max. lib. I; á Estrab. lib. XVI; á Plat. *in dialogo ubi de Numa*; y á Dionis. Halicarn. lib. II.

que á recurrir á la justicia y á la proteccion de un juez, si este hubiese de juzgarle. La supersticion unida á la ferocidad le hacia mirar como menos peligroso y humillante un combate á mano armada con su acusador, que un altercado verbal, en cuya vista hubiese de proferir el juez su sentencia arbitraria.

Intimamente persuadido del concurso de una mano omnipotente, siempre pronta á socorrer la inocencia, no tenia la preponderancia de la fuerza ó de la destreza de su adversario; y si quedaban burladas sus esperanzas, no se quejaba de la injusticia de la prueba ni de la incertidumbre de la esperiencia, sino que atribuia á los inescrutables decretos de la divinidad la causa oculta de su desastre (1). Unas pruebas tan frívolas á los ojos de un filósofo se miraban entónces como infalibles; y la vigorosa resistencia que opusieron los pueblos á los continuos esfuerzos

(1) Se me podria hacer aquí la objecion de que era indispensable que mintiese el acusador ó el acusado, y que el uno ó el otro debia creer que la prueba no era una esperiencia de la verdad, y que la divinidad no intervenia en esto para manifestarla: á lo cual respondo que el acusador que afirmaba, y el acusado que negaba, podian ámbos afirmar y negar de buena fé, y esponerse con igual confianza al éxito de la prueba. En efecto, muchas veces quedaba satisfecho el acusador con el juramento que prestaba el acusado para acreditar su inocencia; y las leyes de Childberto, las de los Borgoñones y las de los Frisones permitian al acusado hacer que jurasen juntamente con él otras doce personas, que se llamaban *conjurators* ó *compurgatores*.

de los Papas, obispos y concilios, para abolirlas, nos muestra claramente cuanta era la confianza que inspiraban en aquellos tiempos (1). Asi que, si la

---

(1) En el decreto de Graciano, *part. II, quæst. 3*, se condenan las hordalias ù hostias de execracion, con aquel precepto del Señor: *Non tentabis Dominum Deum tuum*. En el tercer concilio de Valencia, celebrado en 855, se condena el duelo como una prueba cruel que en el seno de la paz presenta el espectáculo de los horrores de la guerra. En el concilio de Aquisgran, de 1322, se condena la prueba del agua fria. En el tercer concilio de Letran, celebrado en el año 1179, siendo pontífice Alejandro III; y en el cuarto, en tiempo de Inocencio III, que como se ha dicho dió el último golpe á este desórden, se condenan no solamente los duelos, sino todas las demas pruebas supersticiosas, á que se daba el nombre de *juicios de Dios*. La historia eclesiástica nos ofrece una serie casi continua de exhortaciones, invectivas y amenazas de muchos Papas y obispos, dirigidas á abolir estas pruebas. (Vease á Beaumanoir, cap. XXXIX, y á Du Cange, *Glossar. voce Duelum*.) Pero estos esfuerzos fuéron por mucho tiempo tan inútiles, que alguna vez se viéron obligados los eclesiásticos mismos á autorizar los duelos, y á permitir que se recurriese á esta esperiencia para terminar las controversias que se suscitaban sobre los bienes de las iglesias.

El emperador Enrique I dice que su ley, en la cual se autorizaba la práctica de los combates judiciales, se habia hecho con el consentimiento y aprobacion de muchos fieles obispos. (Vease á Bouquet, *Recueil des histoires*, t. IX, pag. 251.) Hallamos otros muchos ejemplos de esto en Robertson, *Histoire de Charles Quint*, t. II, nota 22. El concilio de Lilebona, celebrado en el siglo XI, en tiempo de Guillermo el Conquistador, rey de Inglaterra y duque de Normandía, condena á una pena pecuniaria á los sacerdotes que riñen en desafio sin el permiso de sus obispos. Por consiguiente, es necesario suponer que muchos obispos de aquellos tiempos se creyeron con de-

ley que las prescribia no afianzaba la seguridad del ciudadano, á lo menos favorecia y sostenia la opinion de esta seguridad, que, como se ha dicho en otro lugar (1), constituye una gran parte de la libertad civil.

---

recho para poder permitir esta esperiencia reprobada por el espíritu universal de la Iglesia. Ann hay mas: en algunos obispados de Francia habia *monomaquias*, ó lugares destinados á los duelos, que se disponian por el juez del obispo en los pleitos de los sirvientes adscriptos á aquella iglesia, como se vé por un manuscrito de Pedro el chantre de Paris, que escribia en 1180. (*Descr. du dioc. de Paris, par M. Lebaeur.*) Muratori dice que algunos obispos de Italia obtuviéron este mismo privilegio á principios del siglo XI. El emperador Conrado le concedió á Pedro, obispo de Novara, en 1028; y Enrique III al obispo de Volterra, en 1052. Era tal la confianza que se tenia entonces en esta especie de prueba, que se hallan ejemplos en la historia de haberse recurrido alguna vez al duelo para determinar un artículo de jurisprudencia, ó un punto de disciplina. La célebre ley adoptada en toda Europa, por la que se establece que los hijos del hijo hayan de ser contados entre los hijos de familia, y puedan en representacion de su padre suceder en partes iguales con sus tios, en caso de que su padre muera ántes que el abuelo; esta ley, digo, sobre la cual hubo varios altercados, se dió en el siglo XI, despues de un duelo que dispuso el Emperador, para ver cual de los dos partidos era el mas razonable; y la célebre controversia suscitada en España en el siglo undécimo, en tiempo de Alfonso VI, rey de Castilla, para determinar si era mas agradable á Dios la liturgia mozárabe ó la romana, se remitió tambien á la prueba del duelo. Vease la *Historia de las revoluciones de España*, por el P. d'Orléans, t. I, p. 217.

(1) En el cap. 11 del lib. I.

Una reflexion que nos ofrece el sistema penal de los códigos de estas naciones, puede dar nuevo peso á mis ideas. Se imponia un suplicio infame, y aun se condenaba á muerte á un hombre, á un *noble* que sucumbia en la prueba del duelo, al paso que si este noble hubiese sido convencido del mismo delito, solo habria sido condenado á una pena pecuniaria. El mismo sistema se observaba entre los Germanos. ¿Y cual podia ser el motivo de una determinacion, al parecer tan estraña? Yo le encuentro fácilmente en mis principios. No permitia el espíritu de independenciam que la muerte de un ciudadano pudiese depender del juicio de los hombres; y era necesario un decreto del cielo para privarle de una existencia, sobre la cual no se habria permitido que el gobierno se jactase de tener un derecho absurdo en la opinion de aquellas gentes. En efecto, *entre los Germanos*, dice Tacito (1), *se considera el suplicio no tanto como una pena que la autoridad del gefe tenga derecho de im-*

(1) Tacit. *de Morib. German.* c. 3. Conviene observar aqui que en todas las naciones que no habian salido del estado de barbarie, se consideraron las penas de muerte como un sacrificio hecho á los Dioses. Este era el espíritu de las leyes decenvirales, y así es que *sacer esto* significa *sea castigado de muerte*. De aquí nació tambien que las penas capitales se llamasen *supplicia*, queriendo significar con esto que eran unas ofrendas hechas á los Dioses en espacion de los delitos. Este es tambien el motivo por que entre los antiguos Germanos eran los sacerdotes mismos los verdugos de los reos; y por igual razon llamaban algunos pueblos al verdugo gran sacrificador.

*poner, quanto como una inspiracion y un mandato espreso de la divinidad que preside á los combates.* Se esponia pues con mas gusto la vida á un juicio de Dios, que la propiedad y la bolsa al de los hombres: lo que nos hace ver los efectos constantes del espíritu de independenciam, y la confianza que se debia tener entónces en estas pruebas.

La historia de la mas remota antigüedad, y las relaciones de muchos viageros, nos muestran el modo uniforme con que han pensado sobre este punto todos los pueblos bárbaros. Los hombres situados en unas mismas circunstancias piensan y obran de un mismo modo; y así hallamos que estas esperiencias judiciales eran conocidas entre los pueblos mas antiguos, y lo son en muchas naciones de Asia y Africa.

Sofocles nos muestra en la Antígona (1) un hombre que acusado de soborno se ofrece á manejar un hierro hecho ascua, ó á andar sobre el fuego, para hacer ver su inocencia: prueba que se usaba entónces, dice el escoliador. Eustatio habla de unas fuentes que habia en Articomides y en Dafnopolis, donde se hacia esperiencia de la honestidad de las vírgenes (2). El templo de los dioses pálicos en Si-

(1) *Eramus autem parati ignitum ferrum manu capere, Et ire per ignem, et jurare.*

Sofocles, en la Antígona, vers. 269 y 270.

(2) Veanse los libros VIII y XI de la Historia griega fabulosa *de Amore Ismenice, et Ismenes*, atribuida al célebre Eustatio, escoliador de Homero.

cilia, y de Trecena en el Peloponeso, son tambien famosos por esta especie de pruebas. Es célebre la fuente *estigia* en Efeso, y la cueva del dios Pan, á donde se hacia bajar á las mugeres acusadas de deshonestidad, para averiguar su inocencia (1). Grocio cita muchos ejemplos de las pruebas por medio del agua, en Bitinia, en Cerdeña y en otros paises; y el célebre Heinio asegura que no ignoraron los Celtas esta misma prueba (2). Por lo que hace al duelo, hallamos establecida desde la mas remota antigüedad esta especie de prueba entre los Germanos (3) y los Suecos (4). Vemos la controversia entre los Romanos y los Albanos, pendiente del éxito del combate entre los tres Horacios y los tres Curiaios. Vemos en Homero, que la guerra de Troya empieza por un duelo entre Menelao y

(1) Vease la Historia griega fabulosa, atribuida á Aquiles Stacio, de *Amoribus Clifontis et Leucippes*, libro VIII, p. 241, edit. Comini *Venturæ Bergomi*. Se ataba al cuello de la muger acusada de deshonestidad la tabla en que estaba escrito el juramento de su inocencia, y en seguida se la hacia bajar á la fuente. Si las aguas no se movian de modo que se mojase la tabla, se declaraba inocente á la acusada; pero se la tenia por convicta, si se mojaba la tabla con la agitacion del agua. El mismo Stacio, *ibid.* p. 223, habla de la otra experiencia que se hacia con el mismo objeto en la cueva del dios Pan, y se llamaba el Juicio de la flauta.

(2) Frid. Heinio: *de probat. quæ olim fieri solebat per ignem et aquam*.

(3) *Vellejo Paterculo*, lib. III, cap. 118.

(4) G. O. Stiernhook, en su célebre obra *de jure Saxonum vetusto*, lib. I, cap. 7.

Paris, entre el marido y el raptor de Elena; que uno y otro pueblo busca en el éxito de esta experiencia el decreto de los dioses; que habiendo quedado indeciso el éxito de este primer duelo, se recurrió á otro entre Hector y Ajax Telamonio; y vemos, finalmente, que no se hubiera continuado la guerra, si, despues de haber peleado muchas horas los dos campeones, no se hubiesen separado sin haber podido conseguir ventaja alguna el uno ni el otro, y sin haber logrado averiguar por este medio la voluntad de los dioses. En fin, los viajeros mas fidedignos nos refieren las pruebas judiciales de que hacen uso varios pueblos de Africa y Asia. En el Monomotapa, el testigo del acusador pulveriza cierta corteza de árbol que tiene virtud emética, la mezcla en una cantidad determinada de agua, la da á beber al defensor del reo, y si no la vomita, queda absuelto el acusado. Esto se asemeja mucho á la *hostia de execracion*, purgacion canónica muy conocida en los siglos bárbaros de nuestra era vulgar (1). En el reino de *Loango*, en Africa, se usa de cierta bebida para descubrir los hechiceros y hechiceras (2); y de otra entre los

(1) Vease á Muratori, *Antiq. Italic. diss.* 38, donde dice que Gregorio VII se sujetó á esta prueba para justificarse de los delitos que se le imputaban.

(2) Cuando se sospecha que en algun pueblo hay un hechicero ó hechicera, se hace beber en presencia de los jueces á todos los habitantes un licor compuesto de una raiz llamada *sinhonda*, que embriaga y detiene el curso de la orina. Todos deben beber de este licor, y en seguida

*Cuoyas*, pueblos que habitan lo interior de la Guinea (1). La prueba del aceite hirviendo está también en uso entre los *Cingoleses* en la isla de Ceilan, y se practica con la misma confianza y casi con ceremonias iguales á las que acompañaban á esta prueba en las naciones de Europa, en los tiempos de que se habla (2).

En la costa de Malabar, al acusado de un delito grave se le echa en un río en que hay muchos peces voraces, y se le absuelve si no le devoran despues de cierto tiempo. Otros pueblos que habitan en el mismo pais usan de la prueba del hierro hecho ascua, y de la del aceite hirviendo.

En Sian, el acusador y el acusado eran en otros tiempos espuestos á un tigre, y se consideraba como inocente al que no era víctima de su furor. Eran también conocidas en aquella nacion las pruebas del agua y del fuego, ántes de que se susti-

---

echar á correr. El que se cae en la carrera es tenido por delincuente, y precipitado por el pueblo desde una altura. Cuando las mugeres del Rey son acusadas de adulterio, deben pasar por la misma prueba.

(1) Es una bebida venenosa que se da al acusado. Si la vomita, se le absuelve como inocente; pero si la retiene, y le causa convulsiones con otros indicios de la accion del veneno, entónces se le considera como culpable, y se le condena. En estos pueblos se usa de otra prueba llamada *belli*, muy semejante á la del hierro hecho ascua, que estaba adoptada en Europa.

(2) *Knox* nos da en la relacion de sus viages una noticia circunstanciada de las ceremonias que preceden á esta esperiencia bien conocida.

tuyese el despotismo á su antigua forma de gobierno, muy semejante á la de nuestros bárbaros padres.

Estos hechos nos muestran bastante la natural inclinacion de los hombres á buscar en la divinidad señales visibles con que arreglar sus juicios, y son otros tantos argumentos que nos persuaden la ciega confianza que debian tener nuestros padres en esta especie de pruebas, y la oportunidad de las leyes que, conformandose con la opinion y costumbres de aquellos tiempos, les pusieron el sello de la autoridad pública. Era para ellos un artículo de fé, que por la causa mas pequeña y de interes individual debia suspender la divinidad las leyes universales del órden; y la multitud de milagros que publicaban todos los dias los clérigos y los frailes, y de que estaban, por decirlo así, atestadas las vidas de los Santos, contribuian prodigiosamente á sostener y fomentar esta opinion supersticiosa, pero consoladora (1).

---

(1) Las sagradas ceremonias que precedian á estas esperiencias prueban la verdad de lo que decimos: sobre lo cual se puede consultar á *Balucio*, tom. 2. *Miscellan. edit. Joan. Dom. Mansi*; á *Du Cange*, in *Glossar. in mediæ et infim. Latinit. voc. judicium Dei*; á *Martenne*, de *antiq. Eccles. ritib.*; y á *Murat. Antiquit. Italic. Dissert. 38 y 39.*

Sabemos que los combatientes debian invocar el nombre de Dios, el de la Virgen y el de algun Santo; jurar que no tenian armas encantadas; asistir anticipadamente al sacrificio de la misa, y prepararse á la esperiencia con

A esta sencillísima razón podemos añadir otra, fundada en la experiencia y en el conocimiento de los intereses políticos de aquellos tiempos, y nacida del gran principio de la *bondad relativa* de las leyes, de que hemos hablado tan difusamente en el libro primero de esta obra. Trataré de explicar esta razón.

La virtud política se modifica según las diversas circunstancias de los tiempos, de los lugares y de los pueblos. Determinada por la utilidad del mayor número, varía conforme á la variedad de los intereses de las naciones. Esta verdad es ya conocida de todos. Los metafísicos, los políticos y los moralistas se han reunido para darle todo el peso de la autoridad, y la historia ha prestado su apoyo á la razón, para ilustrarla con la luminosa antorcha de la experiencia. El conocimiento de las lenguas, y la idea primitiva espresada por la palabra *virtud*, nos suministran una prueba incontrastable de esta verdad (1); y así no me detendré en demostrarla, contentandome con establecerla como fundamento de las reflexiones siguientes.

---

estos sagrados ritos. En el juicio del agua y del fuego, debía el acusado prepararse á la prueba con la comunión eucarística.

(1) Mientras los pueblos no conocieron la esclavitud civil; mientras conservaron aquella porción de la independencia natural que era propia del estado político de que hablamos, no tuvieron más que una voz para espresar la virtud y la fuerza; ó por mejor decir, la virtud era fuerza, y la fuerza era virtud. Esta es la *Απειρη* de los

Si la virtud política se modifica según las diversas circunstancias de los tiempos, de los lugares y de los pueblos; en las naciones de que hablamos, las cuales eran únicamente guerreras, debía ser el valor la mayor de todas las virtudes: y todas las cosas que dependen del valor, ó se combinan con él, y dan al hombre más aptitud para el combate, debían considerarse con la misma parcialidad.

En efecto, el denuedo, la destreza, la resistencia en un combate de larga duración, el desprecio de los peligros, eran en aquellos tiempos y entre aquellos pueblos las virtudes del ciudadano, las

---

Griegos de los tiempos de que habla Homero, y lo que los Latinos llamaban *Virtus*. Homero no usa de la voz *Απειρη*, sino para indicar la fuerza, así como se sirve de la palabra *σοφια* (*sapientia*) para indicar la habilidad y destreza en las artes mecánicas necesarias para la guerra.

Como se confundían al principio las ideas de la virtud y de la fuerza, por eso llamaron los Romanos *Fortes* á los pueblos que nunca se habían rebelado contra ellos, y *Sanates* á los que, después de haberse rebelado, habían vuelto á la obediencia. Así se puede interpretar el fragmento de las tablas decenvirales, en que se dice: *Nexo. Soluti. Forti. Sanati. Que Siramps. Jus. Esto.* « Que » sea restablecido en el antiguo derecho no solo el deudor, » cuando salga del estado de esclavitud, sino que también » el pueblo rebelde, que ha vuelto á la obediencia, sea » admitido á los mismos derechos de que goza el pueblo » que ha sido siempre fiel. » El pueblo fiel se llamaba *fuerte*, porque en los tiempos primitivos no había otra idea que la de la fuerza para indicar toda virtud. De aquí nace también que los antiguos escritores latinos llamaron *fortis* al que ahora se llamaría *bonus*, y *bonus* al que ahora se llamaría *fortis*.

únicas virtudes preciosas para el Estado y recomendables para el gobierno. Sin otro interes que el de formar guerreros, el objeto principal de las leyes y de la educacion era inspirar valor, promoverle y honrarle; escitar á los ciudadanos á adquirir gran destreza unida á la fuerza, y gran fuerza combinada con el valor; finalmente, dar cierta superioridad á los que habian llegado á adornarse con estos méritos. Obligar pues al ciudadano á justificarse con la espada, era un nuevo impulso para conseguir este fin. Cuando la inocencia destituida de valor y fuerza no estaba segura de las violencias y riesgos á que la habria espuesto un juicio; cuando la mano del ciudadano, que no estaba encallecida con el manejo de las armas, se hallaba espuesta á sucumbir á la prueba del hierro hecho ascua, ó del aceite hirviendo; cuando poco acostumbrado á los ejercicios que fortifican el cuerpo, y dan cierto vigor á todos los nervios y músculos, no hubiera podido resistir la penosa experiencia de la cruz; cuando una vida sedentaria le hacia incapaz de correr en seguimiento del enemigo, ó de resistir una larga marcha, y daba al mismo tiempo á sus piés cierta delicadeza muy perniciosa en el caso de tratarse de sufrir la prueba de las *barras encendidas* (1); en fin, cuando privado de estas ven-

(1) El que no tenga presente la naturaleza de estas diversas especies de pruebas, que no he hecho mas que insinuar por evitar la prolijidad, podrá recurrir á Du Cange, en el *Gloss. medicæ et infimæ Latinit. voc. Judicium Dei.*

tajas no podia ni aun aspirar al amor de las mugeres, las cuales hallaban su interes en ser amadas de un hombre que en cualquier caso pudiera esponerse por ellas á semejantes esperiencias (1); entónces se combinaban la vanidad, la necesidad, la seguridad y el amor, para obligar al ciudadano á adestrarse en el único arte que interesaba al Estado; entónces el que no era guerrero, no estaba seguro, ni era estimado ni amado; entónces estaba espuesta su vida, no se hallaba libre su honor de los insultos y tramas de la calumnia, y su corazon formado para amar encontraba en todas partes desaires merecidos por su cobardía. He aquí por que la prueba del duelo, como que era la que mas directamente se encaminaba al objeto de la ley, fué la mas usada, y la que duró mas que todas las otras (2).

(1) En el código de los Turingios, tit. 14, hallamos una ley que condena á la prueba del agua hirviendo á cualquiera muger, por ilustre que sea, cuando en caso de ser acusada de adulterio no tuviese un campeón que se presentase por ella en juicio. Los códigos de las demas naciones bárbaras contienen otras leyes muy semejantes á esta. Las mugeres, á lo menos las de clase distinguida, no se esponian á esta experiencia sino á falta de campeón. Esto nos hace ver el interes que tenian en ser queridas de hombres de valor, que pudiesen defender su causa en todo evento. El uso de desafiarse y reñir por complacer á su dama, este uso tan conocido en los siglos de la caballeria, y que se conservó aun despues de haber dejado de ser el duelo una prueba judicial, procedió de este origen, como tambien la ley caballeresca que aun existe, y obliga al amante á reñir en desafio para defender el honor de su dama, y vengar sus agravios.

(2) La hallamos establecida en casi todos los códigos



Es verdad que la supersticiosa confianza que tenia el ciudadano en estas esperiencias hubiera debido moverle á no contar con los medios humanos, que eran los que efectivamente decidian de su éxito; pero la esperiencia hizo ver, justificando la especulacion del legislador, que, á pesar de esta ciega confianza, no dejaba de buscar en sus pro-

bárbaros. Vease la ley de los Ripuarios, tit. 32, tit. 57, y tit. 59; la de los Longobardos, lib. I, tit. 15; lib. II, tit. 32; lib. IV, tit. 35; lib. I, y lib. II, tit. 35; lib. II; pero mas particularmente en el tit. 55, lib. XXXVIII del mismo libro, donde se refiere lo dispuesto por el emperador Oton para obligar á conformarse con los edictos relativos á las pruebas de los duelos, aun á los que vivian bajo las leyes romanas: la de los Borgoñones, tit. 8, lib. I y II; y tit. 80, lib. I, II y III; la de los Turingios, tit. 1, lib. XXXI; tit. 7, y tit. 8; la de los Frisones, tit. 11 y 14; la de los Bávaros, tit. 8, *de furio*, cap. II, § 6, y cap. III, § uníq. ibid. tit. 9, *de incendio domor. etc.* cap. IV, § 4; la de los Alemanes, cap. 89, *de eo qui hominem occiderit et necaverit*; los capitulares de Carlo Magno y de Ludovico, lib. VII, cap. 186, *de accusatoribus non facillè recipiendis, nec absque, etc.*; y los capítulos añadidos á la ley sálica por Ludovico emperador, cap. 1, *si quis cum altero*.

No hallamos tan universalmente recibidas todas las demas pruebas judiciales, ó á lo menos fuéron de mucho menor duracion. *Beaumanoir*, que vivia en tiempo de San Luis, haciendo la enumeracion de las diversas especies de pruebas, habla del duelo, y no de las demas. Encontramos en la *Constitucion de Lotario*, inserta en la ley de los Longobardos, lib. II, tit. 55, § 31, abolidas las pruebas de la cruz y del agua fria. Al contrario, hallamos el último duelo ordenado por la magistratura francesa, como prueba judicial, en el año 1547; en Inglaterra, en 1571, 1631 y 1638; y en España, reinando Carlos V, en 1522. Vease á Robertson, *Historia de Carlos V*, tom. II, nota 22.

pias fuerzas la superioridad que atribuia al mismo tiempo á una divinidad propicia, á la manera que el crédulo Musulman, á pesar de los rígidos principios de su fatalismo, no se descuidaba en valerse de las mas viles intrigas del serrallo para llegar al fin que desea, y que su religion le representa ya escrito en el inalterable y eterno libro del destino. Asi es que por un efecto de la inesplicable pero comun contradiccion del espíritu humano, mucho mas visible en los pueblos bárbaros que en los civilizados, los *juicios de Dios* eran á un mismo tiempo favorables á la tranquilidad del ciudadano y al interes del gobierno.

Estas reflexiones, que solo mostrarian la utilidad y oportunidad de los juicios de Dios entre las naciones bárbaras, pudieran, consideradas bajo cierto aspecto, mostrar tambien su justicia.

En una nacion en que se reunian tantas causas para escitar al ciudadano á ser animoso, hábil y fuerte, el hombre mas fuerte, mas á propósito para el combate, y mas valiente que otro cualquiera, mostraba con esto solo su mayor respeto á las leyes, las mayores ventajas que habia sacado de su educacion, el mayor aprecio que hacia del honor: y todas estas cosas unidas debian formar una justa presuncion á favor de su inocencia. La esperiencia debia hacer ver que los hombres mas cobardes eran los que con mas facilidad cometian delitos, y que los mas animosos y fuertes eran no solo los ciudadanos mas útiles, sino tambien los mas virtuosos.

Veo muy bien que esta regla estaba sujeta á muchas escepciones; pero por lo comun el que quedaba vencedor en el combate era el inocente; y cuando no lo era, la ley còmpraba á lo menos con una impunidad ó con una injusticia un ciudadano muy útil al Estado. Habia otra ventaja ademas de esta. Es necesario medir siempre el mérito de las leyes por las circunstancias de los tiempos en que se formaron. Bien sabido es que en los tiempos en que estaba en su mayor fuerza el combate judicial, la anarquía á que daba lugar la ilimitada division de la autoridad suprema, legitimaba el desorden funestísimo de las guerras privadas. Armabase una familia contra otra, un pueblo contra otro, y tal vez una provincia entera declaraba la guerra á otra provincia. Las diversas partes de un mismo imperio se armaban contra sí mismas, y la débil cabeza de este cuerpo desordenado tenia que ver con indiferencia este sangriento destrozo que una parte de sus miembros hacia en la otra. En estas deplorables circunstancias, en estas espantosas convulsiones, la ley que establecia el duelo y permitia á las partes someter la decision de sus controversias al éxito de esta esperiencia, traia tres ventajas al orden público á un mismo tiempo; pues convertia una guerra general en una guerra particular, restituia la fuerza á los tribunales, y reponia en el estado civil á los que solo eran ya gobernados por el derecho de gentes. Asi que, si el sistema de los juicios de Dios no puede escusarse

por lo que es en sí mismo, puede á lo menos defenderse por las ventajas que producía, y por su armonía con el estado de las naciones y de los tiempos en que se hallaba en vigor. ¿Pero cual de estas ventajas se puede esperar jamas del uso del tormento? ¿Que defensa se puede presentar en favor de esta abominable práctica de nuestros tribunales?

Si consideramos su motivo, si examinamos sus efectos, si la observamos por lo que es en sí misma, ó por lo que puede ser con respecto á los intereses de la sociedad, la hallaremos siempre injusta, siempre perniciosa, siempre contraria á los intereses de toda sociedad, en todo lugar y en todo tiempo. Un corto número de reflexiones presentadas con claridad y sencillez harán evidente esta verdad, bastante conocida de los que obedecen, pero ignorada, por desgracia del género humano, de una gran parte de los que mandan.

¿Cual es el motivo por que se da tormento? Se recurre á esta feroz esperiencia para obtener del reo la confesion del propio delito, ó para venir en conocimiento de los cómplices que concurrieron á violar la ley. El primer motivo es el mas frecuente. Veamos en que derecho puede fundarse. Supóngase que el acusado á quien se condena al tormento, sea efectivamente reo del delito de que se le acusa, y que para condenarle sea necesaria su confesion por falta de pruebas *estrínsecas*. En esta hipótesis, ¿tiene derecho el magistrado para exigir del reo la confesion de su delito? Todo derecho supone